

Ya el capítulo VII se titula *De mandato de non faciendis actis*. En este caso a favor del acreedor, el derecho foral valenciano reconoce la posibilidad (previa solicitud y mediante decreto judicial), ante la certeza de la insolvencia del deudor y la sospecha de que pudiera dilapidar sus bienes, de prescribir la prohibición de su venta o en su defecto la posterior nulidad de su enajenación si se produjese sin el consentimiento del acreedor y en detrimento de sus intereses. Institución también romana, de la que también se ocupa la doctrina de los autores.

El capítulo VIII de esta obra contiene ya su Apéndice Documental. En él el autor aporta diferentes resoluciones de la Real Audiencia que prueban la vigencia de las instituciones estudiadas, tanto en el ámbito normativo como en el doctrinal, y también en la práctica jurídica valenciana entre los siglos XVI y XVII. Sigue después una larga lista de sentencias reales dictadas por la Real Audiencia de Valencia entre 1616 y 1618 que el autor ha podido igualmente consultar.

A continuación se contienen varios índices de fuentes legales y doctrinales y de fuentes manuscritas consultadas; y luego se incluyen otros apartados donde se listan los formularios, diccionarios y tratados de práctica procesal igualmente utilizados. Después se publica otra lista con obras de la literatura jurídica y de la bibliografía igualmente consultadas por nuestro autor.

Un buen trabajo, minucioso, bien elaborado, erudito, acompañado de numerosas notas (1163), y en el que se intercalan numerosos textos mostrando su fidelidad a las fuentes y poniéndolas así al alcance de los lectores (además en su versión original). Nos hallamos ante una valiosa aportación para un mejor conocimiento del derecho histórico valenciano, un trabajo completo en torno a una institución muy determinada, que contribuye sin lugar a dudas en ese proceso que su autor refiere de recuperación de la tradición jurídica valenciana.

JOSEP SERRANO DAURA

**OBARRIO, Juan A., *De Notariis et Registrationibus Instrumentorum in Regno Valentiae*, Colección Estudios Jurídicos, edit. Edisofer, s.l., Madrid, 2007, 256 pp.**

La periódica publicación de monografías sobre derecho foral valenciano y tradición romanística es, sin lugar a dudas, una de las características más sobresalientes del trabajo del profesor Juan Alfredo Obarrio. A su abundante bibliografía incorpora una nueva obra que justifica la línea de investigación en la que desarrolla su labor científica. En esta obra que ahora se recensiona la tradición romanística se aborda a través de fuentes e instituciones del Derecho notarial valenciano. El autor se hace eco de los planteamientos de Simó Santonja (1971) y Bono (1979) respecto a la trascendencia de la institución para el conocimiento de los negocios jurídicos en el Derecho histórico español, en general, y en el derecho del Reino de Valencia, en particular; un espacio en el que el notariado fue también estudiado por García Sanz (1986) y Graullera (2003).

En esta ocasión la institución del notariado valenciano es objeto de análisis y estudio, no en relación a las fuentes más antiguas del Derecho valenciano sino mediante la legislación general o *Furs*, poniendo en relación la fuente inmediata con la interpretación histórico-textual y, más concretamente, con las obras de Rolandino y Salatiele. Conforme al objetivo inicial de su monografía, los *Furs* son referente continuo en un ir y venir a los antecedentes históricos del *Ars Notaria*; una metodología que le va a per-

mitir a Obarrio justificar la identidad de contenido y la similitud terminológica respecto a las obras representativas de la Recepción. No en vano, el autor explica a través del primer capítulo el innegable papel para la comprensión de la evolución de la institución del notariado de las *summas* medievales, la doctrina de glosadores –utilizando como referencia en sus explicaciones las citas de Azo, Accursius, Placentinus y el mismo Baldus de Ubaldis; los *Instrumenta publicum* del Derecho canónico, los Libri de Iudiciorum Ordine, así como el *Stilus Notariae* y *el Stilus vel cursus notariae*.

La obra se articula en torno a dos ejes: la incorporación controvertida y paulatina del *ordo scripturae* al territorio valenciano desde el reinado de Jaime I; y, en segundo lugar, la trascendencia de los *rescripta data* en un espacio –el valenciano– en el que la *praxis* suplía muchos de los vacíos legales completados por los glosadores, y especialmente por la doctrina canónica. No en vano, el autor dedica el capítulo I y el capítulo V respectivamente a estas cuestiones. A partir de estos dos ejes referenciales, Obarrio desarrolla la institución en una serie de capítulos y sienta las bases del aparato crítico al que, tanto a pie de página como en el cuerpo del texto, recurre generosamente para ir trazando al lector el perfil de la institución que es abordada en los seis capítulos siguientes. Así, por ejemplo, dedica el segundo capítulo al concepto de notario, en tanto que funcionario público y profesional al servicio del Derecho. Seguidamente, y conforme a la definición, explica el *modus operandi* en el ejercicio del oficio, el carácter de función pública, justifica el valor de la *praxis* y de los recursos legales para garantizar el documento público o protocolo, y las disposiciones en él contenidas a lo largo del tiempo.

A nivel teórico, el autor destaca, a través de la casuística, la problemática más relevante en el ejercicio del *officium publicum* frente a la práctica común de los *tabelliones*. Precisa también –como característica significativa de la institución notarial valenciana–, el sistema electivo de los notarios; ello justifica el calificativo de *controvertida* utilizado por Obarrio al referirse a la institución. En efecto, la modalidad electiva suponía divergencia respecto a la práctica notarial en el ámbito castellano; no así respecto al territorio catalán y aragonés (en concreto en relación a las *Consuetudines ilderdenses* entre otros muchos referentes). De ahí que al lector se le planteen interrogantes sobre la ausencia de doctrina jurídica en éste y otros supuestos; sobre todo, tomando en consideración que la institución fue objeto de regulación con carácter general en los *Fori Regni Valentiae*, como queda constatado en el capítulo III.

El Profesor Obarrio analiza el ámbito de competencia territorial de la administración de justicia en general. Toma en consideración el ejercicio de la jurisdicción *extra territorium* por parte de los juristas de la ciudad de Valencia por la doctrina jurídica destacando también las posiciones contrarias al *mos italicus* mantenidas por juristas valencianos. Otra particularidad de la institución notarial valenciana es la difícil adaptación al *ius commune*; en efecto, la realidad jurídica en muchas ocasiones planteó fórmulas y soluciones ajenas al Derecho romano-canónico, como así expone el autor en relación a diversos negocios jurídicos. Entre los ejemplos expuestos sobre disparidad teórico-normativa destaca el testamento entre descendientes, su valor temporal y las sucintas opiniones de los glosadores valencianos.

En otro orden de cosas, se dedica especial atención al hecho de que el notario de la ciudad de Valencia, a diferencia de los notarios reales de otros reinos, pudiera recibir documentos. Pone de relieve que, en territorio valenciano, la perfección del documento venía dada por la mera voluntad del disponente, aun no constando la presencia de notario, testigos o las pertinentes rúbricas. Y, sucesivamente, se plantean al lector cuestiones que la doctrina valenciana argumenta a partir de la práctica inmemorial.

Sin embargo, hay materias en las que *sensu contrario* la doctrina adopta posiciones más comprometidas para, en definitiva, imprimir cierto dinamismo a la institución obje-

to de este estudio. Es, por ejemplo, el caso de la pluralidad de registros existentes para los diversos documentos que se generaban (capítulo VI). Precisamente, la labor de los glosadores valencianos se advierte con mayor incidencia al cohonestar la tradición romanística con la praxis y tradición jurídica local; cítense, en este sentido, las aclaraciones a través de las interpolaciones de los textos de Bas y Galcerán, Matheu y Sanz o Crespí de Valdaura, que dan carta de naturaleza a las peculiaridades de la institución del notariado y del ejercicio del *ars notariae* durante los siglos XIII al XV en el reino y ciudad de Valencia.

En suma, a través de esta obra el lector adquiere una nueva dimensión de la institución abordada por otros autores. *De notariis et registrationibus Instrumentorum in Regno Valentiae* es la primera monografía que ofrece un conocimiento exhaustivo de la institución notarial según la nutrida doctrina valenciana. La obra se enriquece con un aparato crítico ingente, ofreciendo al iushistoriador elementos suficientes para valorar el esfuerzo de interpretación de la praxis notarial a la luz de la doctrina romano-canónica por parte de los glosadores valencianos. El Profesor Obarrio consigue explicar, mediante una exposición clara y metódica, cómo la incorporación del *ius commune* no supuso, en Valencia, el abandono de las peculiaridades en la institución notarial, respetadas en la redacción de sus *Consuetudines* y sus *Furs*.

M.<sup>a</sup> MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

**OCHOA BRAUN, Miguel Ángel, *Historia de la Diplomacia Española, Vol. VII. La Edad Barroca, I, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2006, 459 pp.*; vol. VIII. *La Edad Barroca, II, id. 2006, 403 pp.*; *Apéndice I. Repertorio diplomático. Listas cronológicas de representantes desde la Alta Edad media hasta el año 2000, id. 2002, 297 pp.***

La Diplomacia Española necesitaba un historiador, y lo ha encontrado en su forma óptima en el académico Miguel Ochoa Braun. Embajador de España, con una dilatada experiencia diplomática; historiador y jurista de formación; tiene, así, los oficios necesarios para que el producto sea la impresionante obra que hoy comentamos.

Miguel Ángel Ochoa, hombre de plurales saberes, se ha enfrentado a una obra rí, a la que, merced a su laboriosidad, dará fin antes de lo que pudiéramos imaginar dada la factura del empeño –ya tiene prácticamente concluido el siglo XVIII–. Mas, antes de hablarles de su *Historia de la Diplomacia*, he de llamarles la atención sobre sus otros trabajos de historia de la diplomacia, teniendo en cuenta, que todo forma parte de un mismo quehacer científico que miramos a través de sus diversas facetas y en diferentes tiempos. Así, su libro de gratísima lectura *Embajadas y embajadores en la Historia de España* (Madrid, Taurus, 2002), el que constituye su interesante discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia *Embajadas rivales. La presencia diplomática española en Italia durante la Guerra de Sucesión* (Madrid, Real Academia de la Historia, 2002), sus numerosos artículos<sup>1</sup>, o sus bien trabados y sugerentes prólogos y estudios prelimi-

<sup>1</sup> Sólo destacaré aquí, aquellos que considero más representativos de su quehacer de historiador: «La Monarquía del Renacimiento y la Diplomacia española», en *Corona y Diplomacia. La Monarquía española en la Historia de las Relaciones internacionales*, Madrid, 1988, pp. 19-53; «La Diplomacia española y el Renacimiento», en *Diplomacia y Humanismo*, Madrid, Fundación Pastor de Estudios Clásicos, 1989, pp. 26-63; «La